

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación Decreto 806 del 4 de junio 2020 a la demandada CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO C.C 66.953.283 y aporta el respaldo del correo electrónico, Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 23 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO No. 2209

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO C.C 94.193.861

almarocio7@msn.com , vpedroandres@hotmail.es ,

DEMANDADO: CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO C.C 66.953.283

liquidadorcuentas@clinicacristorey.com

Y ARLEY MOSQUERA CUESTA C.C 16.776.447

liquidadorcuentas@clinicacristorey.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00328-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió el soporte de dirección electrónica zulmadeluxe99@gmail.com de la demandada **CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO C.C 66.953.283**, debiendo tenerse por notificada conforme al Decreto 806 del 4 de junio 2020.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que no se ha realizado la notificación al demandado **ARLEY MOSQUERA CUESTA C.C 16.776.447** de la demanda. Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1.- TENER notificada a la demandada **CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO**, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, materialice la notificación del demandado **ARLEY MOSQUERA CUESTA C.C 16.776.447**, de conformidad con las disposiciones del art. 291 - 293 del CGP o como lo indica el Decreto 806 del 4 de junio 2020. En aras de impulsar el presente tramite. (Num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c424ff62feebd21e37b259b35a865cb10a5c5f04ed8b18de9d4043e8a856e4**

Documento generado en 23/08/2021 04:58:29 PM